

Incidencia de la Perspectiva de Género en el Estándar de Prueba
para Condenar en el Proceso Penal Colombiano

**Incidencia de la Perspectiva de Género en el Estándar de Prueba para Condenar
en el Proceso Penal Colombiano**

Lenin Guillermo Burbano Herrera

**Facultad de Derecho
Universidad Santo Tomás
Maestría en Derecho Penal**

Doctor Cristian Ibarra

Mayo 07 de 2025

Incidencia de la Perspectiva de Género en el Estándar de Prueba
para Condenar en el Proceso Penal Colombiano

Resumen

El presente artículo analiza la incidencia de la aplicación del enfoque de género en el estándar de prueba para condenar dentro del proceso penal colombiano. Se argumenta que, en ciertas interpretaciones jurisprudenciales de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, la aplicación de esta perspectiva podría conllevar una flexibilización del estándar probatorio, poniendo en riesgo principios fundamentales como el debido proceso, la presunción de inocencia y la seguridad jurídica. A través de un análisis crítico de diversas sentencias, se examina cómo la valoración de la prueba con enfoque de género podría desconocer el rigor exigido por el Código de Procedimiento Penal y el principio *in dubio pro reo*. Para ello, se recurre al marco teórico de Jordi Ferrer Beltrán sobre los estándares de prueba para fundamentar la crítica y evidenciar las posibles consecuencias de esta tendencia jurisprudencial en el sistema de garantías procesales en Colombia.

Palabras clave: Enfoque de género, *in dubio pro reo*, estándar de prueba, distribución de riesgo del error, debido proceso.

Abstract

This article analyzes the impact of the application of the gender approach on the standard of proof for sentencing in Colombian criminal proceedings. It argues that, in certain jurisprudential interpretations by the Criminal Chamber of the Supreme Court of Justice, the application of this perspective could lead to a relaxation of the evidentiary standard, jeopardizing fundamental principles such as due process, the presumption of innocence, and legal certainty. Through a critical analysis of various rulings, the article examines how the assessment of evidence from a gender perspective could disregard the rigor required by the Code of Criminal Procedure and the principle of *in dubio pro reo*. To this end, the article draws on Jordi Ferrer Beltrán's theoretical framework on the standards of proof to support the critique and highlight the potential consequences of this jurisprudential trend on the system of procedural guarantees in Colombia.

Keywords: *Keywords: Gender approach, in dubio pro reo, standard of proof, distribution of risk of error, legal certainty.*

Incidencia de la Perspectiva de Género en el Estándar de Prueba para Condenar en el Proceso Penal Colombiano

La incorporación del enfoque de género en la justicia penal ha generado un debate significativo en la comunidad jurídica y académica colombiana (Burbano Herrera, 2025). Este artículo se centra en uno de los aspectos más relevantes de dicho debate: la influencia de la perspectiva de género en el estándar de prueba para condenar en el sistema penal. En este contexto, resulta imperativo examinar la existencia y aplicación del estándar de prueba en la legislación penal colombiana, así como su tratamiento en la jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, para determinar cómo la perspectiva de género afecta el umbral probatorio que acredita la responsabilidad penal (Burbano Herrera, 2025).

La relevancia de esta investigación radica en la falta de una regla general clara expedida por el legislador que establezca el nivel de suficiencia probatoria necesaria para superar la presunción de inocencia, lo que deja la decisión de fijar el umbral de prueba al criterio subjetivo del juez lo que genera inseguridad jurídica y afecta los principios de presunción de inocencia y debido proceso (Burbano Herrera, 2025). Así, el objetivo de este estudio es analizar cómo la aplicación del enfoque de género en la jurisprudencia penal impacta el estándar de prueba para condenar, explorando si la ausencia de un umbral probatorio definido fomenta su flexibilización en casos penales con perspectiva de género.

Con una metodología descriptivo-analítica, este artículo busca responder a la pregunta: ¿La aplicación de la perspectiva de género en el juzgamiento penal en Colombia disminuye el estándar de prueba para condenar? El objetivo general es determinar si el estándar de prueba denominado "conocimiento más allá de toda duda", establecido en la Ley 906 de 2004, se ve afectado por la perspectiva de género en las decisiones judiciales (Congreso de Colombia, 2004; Burbano Herrera, 2025). Para ello, se estructura en cuatro secciones: i) definir, de acuerdo al pensamiento de Jordi Ferrer Beltrán, el concepto de estándar de prueba y las funciones del mismo; ii) precisar, la consolidación de juzgar con perspectiva de género en la jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia; iii) identificar, el tratamiento del estándar de prueba en el proceso penal colombiano; iv) analizar críticamente, la decisión judicial con perspectiva de género en diversas sentencias de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia; y v) las conclusiones.

Incidencia de la Perspectiva de Género en el Estándar de Prueba
para Condenar en el Proceso Penal Colombiano
El Estándar de Prueba según el Marco Teórico de Jordi Ferrer Beltrán

Para analizar adecuadamente la posible incidencia del enfoque de género en el estándar de prueba, es fundamental comprender, al menos someramente, el concepto mismo de estándar de prueba. Para ello, se partirá de la teoría propuesta por el reconocido jurista Jordi Ferrer Beltrán, en su obra "Prueba sin convicción: Estándares de prueba y debido proceso" (2021), quien ofrece un marco teórico robusto para entender esta noción.

Según Jordi Ferrer Beltrán, un estándar de prueba puede definirse como una norma que establece el umbral de suficiencia probatoria necesario para que un hecho sea considerado probado en el contexto de un proceso judicial. En esencia, el estándar de prueba responde a la pregunta: ¿cuánta y qué calidad de evidencia se requiere para que el juzgador pueda tener un hecho por acreditado? Ferrer enfatiza que un estándar de prueba bien diseñado debe ir más allá de fórmulas vagas y apelar a criterios racionales y epistémicamente sólidos para guiar la valoración de la prueba y la toma de decisiones sobre los hechos.

Ferrer considera que, para formular un estándar de prueba, debe cumplirse con cuatro requisitos metodológicos: 1) apelar a criterios relativos a la capacidad justificativa del acervo probatorio respecto de las conclusiones probatorias que se establezcan; 2) los criterios que se utilicen en el estándar de prueba deben cumplir la función de establecer un umbral de suficiencia probatoria a partir del cual una hipótesis sobre los hechos deberá considerarse probada; 3) el estándar de prueba debe estar formulado apelando a criterios de probabilidad inductiva, no matemática; 4) todo proceso judicial requiere de diversos estándares de prueba, que deben fijar estándares de prueba distintos y progresivos (Ferrer, 2021).

En desarrollo de estos cuatro requisitos, considera que los modelos puramente subjetivistas de valoración de la prueba basados en la "íntima convicción" carecen de criterios racionales y objetivos, por ello, su enfoque aboga por una concepción de razonamiento probatorio de probabilidad inductiva, con un método de inducción eliminativo, donde las decisiones sobre los hechos deben ser justificables, y, por ende, susceptibles de control intersubjetivo. De este modo, el estándar de prueba debe indicar el grado de exigencia probatoria requerido relativo al grado de corroboración de las pruebas, lo que quiere decir que

Incidencia de la Perspectiva de Género en el Estándar de Prueba para Condenar en el Proceso Penal Colombiano
no importa la creencia o convicción personal del juez, sino, la conclusión racional de acuerdo al apoyo de las pruebas que permitan satisfacer el umbral exigido por el estándar de prueba.

Señala que los criterios utilizados en el estándar de prueba deben establecer un umbral reduciendo a lo máximo posible la vaguedad e indeterminismo, lo cual no cumplen los postulados de la sana crítica, pues ellos corresponden a un método de valoración, pero no un umbral probatorio, agregando que, ante la vaguedad de los estándares de prueba más comunes, por ejemplo, el “más allá de toda duda razonable” el cual carece de contenido ante la ausencia de fijar un umbral probatorio preciso “*no merece el nombre de estándar de prueba*” (Ferrer, 2021).

Jordi Ferrer Beltrán aborda la crucial cuestión de quién debe determinar el nivel de suficiencia probatoria requerido en los procesos judiciales, identificado dos posturas principales: tesis universalista la cual sostiene que la decisión sobre el estándar de prueba debe recaer en el legislador, estableciéndose a través de reglas generales aplicables a todos los casos; y la tesis particularista, la cual propone que sea el juzgador quien, en cada caso concreto, determine el umbral de prueba necesario (Ferrer, 2021).

Ferrer se inclina decididamente por la tesis universalista al considerar que la fijación del estándar de prueba es, en esencia, una decisión política, la cual, en un Estado de Derecho, le corresponde definir al legislador, a través de normas generales y abstractas, lo cual garantiza que las conductas de los ciudadanos estén regidas por reglas claras y predecibles, evitando la toma de decisiones *ad hoc* y asegurando el respeto al debido proceso, promoviendo la imparcialidad y la transparencia. Al contrario, dejar esta determinación en manos del juzgador podría generar arbitrariedad e imprevisibilidad, debido a que el umbral de suficiencia probatoria quedaría susceptible a factores subjetivos como las creencias, prejuicios y/o el estado mental del juez en cada caso particular, lo que socavaría la función misma de establecer un mínimo de exigencia probatoria mediante el estándar de prueba (Ferrer, 2021).

Ferrer sostiene que el razonamiento probatorio es fundamentalmente probabilístico, por consiguiente, las conclusiones a las que se llega en un proceso judicial tienen diferentes grados de probabilidad de ser verdaderas, dependiendo de la solidez y la cantidad de la evidencia

Incidencia de la Perspectiva de Género en el Estándar de Prueba para Condenar en el Proceso Penal Colombiano disponible (Ferrer, 2021). Al ser el razonamiento probatorio fundamentalmente probabilístico, no puede alcanzarse certezas racionales, por lo que los procesos judiciales demandan de la aplicación de diversos estándares de prueba, lo que supone, dada la multiplicidad de decisiones que se toman a lo largo de su desarrollo, establecer estándares progresivamente menores para las decisiones intermedias, dejando el grado máximo de exigencia probatoria para la decisión final que en materia penal sería “más allá de toda duda razonable” (Ferrer, 2021).

El autor, considera que, los estándares de prueba cumplen tres funciones en el contexto de la decisión probatoria: “1. aportan los criterios imprescindibles para la justificación de la decisión misma, por lo que hace a la suficiencia probatoria; 2. sirven de garantía para las partes, pues les permitirán tomar sus propias decisiones respecto de la estrategia probatoria y controlar la corrección de la decisión sobre los hechos, y 3. distribuyen el riesgo del error entre las partes.” (Ferrer, 2021, p.109).

1. Criterios de Justificación de la Decisión: Señala Ferrer que, los estándares de prueba proporcionan los criterios *esenciales* para justificar la decisión judicial en lo que respecta a la suficiencia de la prueba, estableciendo las bases para determinar si la evidencia presentada es adecuada y suficiente para respaldar una conclusión sobre los hechos del caso, de tal manera que, el juez debe basar su decisión en estos criterios, explicitando cómo la prueba satisface el estándar requerido (Ferrer, 2021, p.110).

De ésta forma, es necesario contar con estándares de prueba, para poder justificar las decisiones sobre los hechos, por cuanto el juez debe valorar la prueba, a partir del grado de corroboración que las pruebas aportan a las distintas hipótesis de los hechos para luego, aplicar el estándar de prueba con el objeto de comprobar si el grado de corroboración alcanzado, es suficiente para considerar una hipótesis como probada, lo que permitiría justificar las decisiones judiciales y posibilitaría el control de la corrección del razonamiento probatorio mediante los recursos (Ferrer, 2021). En otras palabras, si la hipótesis probada tiene suficiente apoyo en los elementos de juicio disponibles es justificada (Ferrer, 2002).

Como los estándares de prueba son reglas claras que le dicen al juez cuánta y qué tipo de evidencia necesita para poder decir que algo se probó en un juicio, obligan al juez a explicar en

Incidencia de la Perspectiva de Género en el Estándar de Prueba para Condenar en el Proceso Penal Colombiano
su decisión por qué la evidencia que se presentó alcanza ese nivel exigido por el estándar, lo que asegura que las decisiones judiciales no sean arbitrarias, sino que estén basadas en criterios objetivos y transparentes sobre la suficiencia de la prueba (Ferrer, 2021).

Es decir, si no existe un estándar legal claro que defina cuándo se ha superado la presunción de inocencia, la decisión de condenar queda en manos de la subjetividad y la discrecionalidad del juez, donde cada juzgador podría aplicar un criterio diferente sobre cuándo considera que la prueba es suficiente para condenar, arrojando conclusiones y decisiones opuestas: como que, ante idénticos elementos de juicio, un juez puede condenar y otro puede absolver, de tal manera que la falta de reglas predecibles y objetivas socava la garantía fundamental de la presunción de inocencia, la seguridad jurídica, la confianza en el sistema judicial, que toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad conforme a la ley (Ferrer, 2021).

2. Garantía para las Partes: La fijación de un estándar de prueba probatorio como regla general, permite conocer los criterios que el juez debe aplicar para evaluar la prueba, lo que conlleva a que las partes pueden tomar decisiones informadas sobre su estrategia probatoria, en ese sentido decidir qué pruebas presentar y cómo presentarlas, proporcionando la posibilidad de dar curso, por ejemplo, a formas anticipadas de terminación el proceso penal al permitir predecir el grado de suficiencia probatoria requerido para derrotar la presunción de inocencia (Ferrer, 2021), (Burbano, Herrera, 2025).

Además, permiten a las partes controlar la corrección de la decisión judicial sobre los hechos, a través de los recursos, ya que pueden verificar si el juez aplicó el estándar de manera adecuada y si la evidencia presentada cumple con los requisitos establecidos. Si no existe un umbral objetivo, resulta difícil revisar si la decisión del juez de primera instancia de haber superado la presunción de inocencia fue adecuada. Además, un estándar claro exige una justificación más rigurosa de por qué la prueba presentada alcanza ese umbral, lo que protege al acusado de decisiones basadas en la mera convicción subjetiva del juez (Ferrer, 2021).

De ésta manera, la ausencia de un estándar de prueba legalmente definido genera inseguridad jurídica, porque, los ciudadanos no pueden saber con certeza qué nivel de prueba se

Incidencia de la Perspectiva de Género en el Estándar de Prueba para Condenar en el Proceso Penal Colombiano
requerirá para ser considerados culpables, lo que afecta su capacidad de predecir las consecuencias de sus actos y de ejercer adecuadamente su derecho a la defensa, lo que desconoce la presunción de inocencia al implicar que el Estado tiene una carga probatoria significativa para desvirtuarla, y esta carga debe estar claramente definida para evitar la incertidumbre y la arbitrariedad, al no saber la defensa que debe refutar si el estándar no está claramente definido por la ley (Burbano, Herrera, 2025).

Adicionalmente, el estándar de prueba es fundamental para garantizar la correcta aplicación de las reglas de la carga de la prueba las cuales determinan quien pierde el proceso si no se alcanza el nivel de prueba suficiente, así como de las *presunciones iuris tantum*, pues solamente es posible su aplicación, si conocemos el umbral de suficiencia probatoria a partir del cual la presunción se derrota por prueba suficiente en contrario, lo cual es de gran importancia para la garantía de la presunción de inocencia en el proceso penal (Ferrer, 2021).

3. Distribución del Riesgo del Error: La distribución del riesgo del error entre las partes, parte de entender que, al no haber certezas racionales sobre los hechos, siempre cabe la posibilidad de incurrir en yerros en las decisiones judiciales, ante la disconformidad entre lo declarado o no probado y la realidad de lo acontecido en el mundo. De ese modo, estaremos ante un falso negativo cuando se declare no probada una hipótesis verdadera, y ante falso positivo cuando se declara probada una hipótesis falsa (Ferrer, 2021). La distribución del error materializa la importancia que le asignamos a la posibilidad de causar un daño moral al ciudadano en caso de ser condenado erróneamente (Muñoz, 2024).

De allí, surge el dilema de cuál de las partes del proceso debe asumir las consecuencias de una decisión judicial errónea, pues ante, un umbral de suficiencia probatoria más exigente, en materia penal, conllevaría al aumento de inocentes absueltos, pero a la vez, también, implicaría más culpables absueltos. Y viceversa, ante un umbral probatorio menos exigente, aumenta la cantidad de culpables condenados, pero a la vez, también aumenta la cantidad de inocentes condenados (Ferrer, 2021). Adicionalmente, debe tenerse en cuenta el riesgo de daño moral por cuenta de una condena falsa (Dowrkin, 2017).

Incidencia de la Perspectiva de Género en el Estándar de Prueba para Condenar en el Proceso Penal Colombiano

La cuestión de qué nivel de riesgo de error es aceptable constituye una decisión de índole política que, idealmente, debería ser resuelta por el legislador en el Código de Procedimiento Penal, a través de reglas generales, considerando la gravedad de las posibles equivocaciones, y no dejarse a la discreción del juez o magistrado en cada caso particular, lo cual se alinearía con el Estado de Derecho, y la seguridad jurídica, previniendo la arbitrariedad e imprevisibilidad que surge al dejar que el umbral probatorio sea fijado subjetivamente por el juez en cada caso (Ferrer, 2021).

En ese sentido, dice Jordi Ferrer, es conveniente la adopción de estándares probatorios basados en reglas generales, dado que, el umbral adecuado de suficiencia probatoria para aceptar una hipótesis representa una preferencia o decisión política sobre la distribución del riesgo de error entre la condena errónea y la absolución errónea. Por ejemplo, un estándar de prueba muy exigente (como "más allá de toda duda razonable") implica que el riesgo de error recaerá principalmente en la parte que alega los hechos (en el caso penal, el acusador), estableciendo una preferencia por evitar el falso positivo (Ferrer, 2021).

Sin un umbral mínimo legalmente establecido, esta distribución del riesgo queda al arbitrio judicial en cada caso concreto. Por ello, el legislador, como representante de la voluntad popular, es quien debe decidir políticamente qué tipo de error se considera más grave y, por lo tanto, qué parte debe soportar ese riesgo en mayor medida pues dejar esta decisión al juez en cada situación individual introduce inconsistencia e imprevisibilidad, afectando la presunción de inocencia que favorece al acusado (Ferrer, 2021).

Ferrer, considera que en ciertos tipos de casos como de corrupción y delitos sexuales, al momento de fijar el estándar de prueba podría tenerse en cuenta *las dificultades probatorias del tipo de casos* a los que se pretende aplicar, lo que justificaría disminuir el nivel de exigencia del estándar para evitar la impunidad, y proteger el bien jurídico tutelado, dado que ante las dificultades probatorias, la tendencia es producir un gran número de absoluciones falsas con la consecuente desprotección de bienes jurídicos, por lo que una solución sería bajar el umbral de suficiencia probatoria con la conciencia que de que se estaría aumentando el riesgo de condenas erróneas (Ferrer, 2021), además, es útil como mecanismo de reducción de errores (Ferrer, 2007).

Incidencia de la Perspectiva de Género en el Estándar de Prueba
para Condenar en el Proceso Penal Colombiano
Ejemplos de Estándar de Prueba Propuestos por Jordi Ferrer Beltrán

Ferrer propone siete ejemplos de estándar de prueba, que satisfacen los requisitos metodológicos por él expuestos, que distribuyen en diferentes niveles el riesgo del error, ordenados de mayor a menor exigencia probatoria (Ferrer, 2021). De acuerdo a Ferrer, el estándar que más se acerca al “más allá de toda duda” es el primero; sin embargo, la adopción de un estándar de prueba depende de una preferencia política sobre qué tipo de error se considera más grave y quien debe soportar ese riesgo en mayor medida; de allí que en el proceso penal se prefiera evitar la gravedad de la condena errónea de un inocente, por tanto, la preferencia de un estándar más exigente como “el más allá de toda duda”; por el contrario, en el ámbito civil, donde generalmente se discuten intereses patrimoniales, el estándar suele ser menor por lo que se puede utilizar el de la preponderancia de la prueba o la probabilidad prevaeciente, estándar de prueba que se puede utilizar también en decisiones iniciales o intermedias dentro del proceso penal. (Ferrer, 2021).

Seguidamente, presentaré los tres primeros criterios señalados por Jordi Ferrer, por su pertinencia para la determinación de la culpabilidad en el proceso penal. Estos criterios iniciales se basan en la evaluación de la racionalidad de la hipótesis acusatoria a partir de las pruebas existentes y comparten la característica identificada como a) (Ferrer, 2021, p. 33).

“Estándar de prueba 1)

a) la hipótesis debe ser capaz de explicar los datos disponibles, integrándolos de forma coherente, y las predicciones de nuevos datos que la hipótesis permita formular deben haber resultado confirmadas y aportadas como pruebas al proceso.

b) deben haberse refutado todas las demás hipótesis plausibles explicativas de los mismos datos que sean compatibles con la inocencia del acusado o más beneficiosas para él, excluidas las meras hipótesis ad hoc.

Estándar de prueba 2)

Incidencia de la Perspectiva de Género en el Estándar de Prueba para Condenar en el Proceso Penal Colombiano

b) debe haberse refutado la tesis alternativa formulada por la defensa de la parte contraria, si es plausible, explicativa de los mismos datos y compatible con la inocencia del acusado, o más beneficiosa para él, salvo que se trate de una mera hipótesis ad hoc.

Estándar de prueba 3)

b) debe haberse refutado la tesis alternativa formulada por la defensa de la parte contraria, si es plausible, explicativa de los mismos datos y compatible con la inocencia del acusado, o más beneficiosa para él, siempre que se haya aportado alguna prueba que le otorgue algún grado de confirmación.”.

Comprender el marco teórico fundamental del concepto y funciones del estándar de prueba desde la perspectiva de Jordi Ferrer Beltrán resulta esencial para el análisis sobre si la aplicación del enfoque de género, destinada a superar estereotipos y reconocer contextos de desigualdad, podría, en la práctica, en la jurisprudencia colombiana estar alterando la naturaleza y el propósito del estándar de prueba penal, generando posibles tensiones y desafíos para la administración de justicia (Burbano Herrera, 2025).

La Consolidación Jurisprudencial del Juzgamiento Penal con Perspectiva de Género en el Proceso Penal Colombiano

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, de manera uniforme, ha consolidado su propia línea jurisprudencial sobre el juzgamiento con perspectiva de género, a través de diversas providencias donde establece la obligación ineludible de juzgar en materia penal con perspectiva de género, exigiendo que todo caso o proceso en el que una mujer esté involucrada, ya sea como acusada o víctima, sea abordado bajo este lente con el objetivo primordial de erradicar la reproducción de patrones culturales y estereotipos de género discriminatorios, en estricto cumplimiento del principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, 2025, SP480-2025).

Para la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, juzgar con perspectiva de género constituye un mandato imperativo para los funcionarios judiciales, consistente en

Incidencia de la Perspectiva de Género en el Estándar de Prueba para Condenar en el Proceso Penal Colombiano
adoptar un razonamiento probatorio absolutamente libre de sesgos cognitivos y prejuicios de género, imperativo que se alinea de manera directa con la obligación constitucional y supraconstitucional de garantizar la igualdad y la no discriminación, así como el derecho fundamental de las mujeres a una vida libre de violencia.

En la sentencia SP3274-2020, la Corte precisa que la perspectiva de género no justifica un enfoque diferencial en la valoración de la prueba y el estándar probatorio para corregir desigualdades, lo cual fundamenta en que la valoración de la prueba debe basarse en criterios de racionalidad y la epistemología jurídica, y que los estándares de prueba son decisiones políticas del legislador sobre la "distribución del error". Por lo tanto, la perspectiva de género, al valorar la prueba, solo busca asegurar un razonamiento imparcial, libre de sesgos y prejuicios de género (como los preconceptos machistas sobre el comportamiento femenino en casos de agresión sexual), lo cual es crucial para proteger los derechos de la mujer, advirtiendo que, el análisis con perspectiva de género no puede disminuir los derechos y garantías del acusado, protegidos constitucionalmente y en tratados de derechos humanos, dado que, el enfoque de género no puede oponerse a principios como la presunción de inocencia, la carga de la prueba en el Estado, ni a la función del derecho penal de proteger los bienes jurídicos (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, 2020).

Así mismo, la Sala ha reiterado que aplicar la perspectiva de género en la práctica judicial implica evaluar los hechos, las pruebas y las leyes relevantes, desechando estereotipos que perpetúan prejuicios y adoptando un enfoque diferenciado y libre de sesgos sobre los roles tradicionales de hombres y mujeres en la sociedad, constituyéndose, en una metodología de obligatorio cumplimiento para el estudio y resolución de casos que no implica análisis superficial o menos riguroso de la prueba o del derecho penal, ni conduce necesariamente a la automática atribución de responsabilidad penal o a prejuizamientos, sino que exige un análisis ponderado y una valoración objetiva e integral de la prueba (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, 2025, SP480-2025).

En tal virtud, la Corte ha precisado los siguientes elementos clave que deben guiar el juzgamiento con perspectiva de género:

Incidencia de la Perspectiva de Género en el Estándar de Prueba para Condenar en el Proceso Penal Colombiano

- ✓ Análisis Contextualizado con Enfoque de Poder: Implica analizar los hechos, las pruebas y las normas a través de interpretaciones sistemáticas de la realidad, que visibilicen y ponderen las relaciones de poder desiguales históricamente establecidas entre hombres y mujeres, y su influencia en los casos concretos. Sentencias SP5451-2021, SP2649-2022, SP227-2024, SP480-2025 (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, 2021, 2022, 2024, 2025).

- ✓ Erradicación Activa de Estereotipos: Requiere la identificación y eliminación proactiva de estereotipos de género que puedan contaminar la valoración probatoria o la aplicación del derecho. Los jueces deben abstenerse de fundamentar sus decisiones en ideas preconcebidas sobre roles y comportamientos esperados según el género. Sentencias SP2191-2015, SP056-2023, SP920-2024, SP480 de 2025 (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, 2015, 2023, 2024, 2025).

- ✓ Valoración Rigurosa de la Prueba Indiciaria en Contextos de Violencia: En casos de violencia de género, donde la prueba directa suele ser esquiva por ocurrir en la esfera privada, se debe privilegiar la prueba indiciaria sobre las directas cuando éstas sean insuficientes, siempre y cuando su valoración se realice con estricto rigor lógico y sin menoscabar el estándar probatorio exigido para la condena. Sentencia SP5451-2021 (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, 2021).

- ✓ Análisis imparcial y racional de la prueba: La aplicación de la perspectiva de género en la valoración de las pruebas y el estándar probatorio no implica justificar un enfoque desigual o diferencial que comprometa la imparcialidad y presunción de inocencia, la ponderación de las pruebas debe seguir criterios generales de racionalidad para determinar si se acredita o no la responsabilidad del acusado. Sentencia SP451-2023 (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, 2023).

- ✓ Análisis Exhaustivo de las Acciones del Presunto Agresor: Implica llevar a cabo un análisis riguroso y objetivo de las acciones de la persona señalada como responsable de la violencia, considerando las dinámicas de género subyacentes. Sentencia SP5451-2021 (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, 2021).

De ese modo, la imperativa necesidad de juzgar con perspectiva de género en el proceso penal colombiano, responde al compromiso que emana tanto del derecho internacional de los

Incidencia de la Perspectiva de Género en el Estándar de Prueba para Condenar en el Proceso Penal Colombiano

derechos humanos como del avance de la jurisprudencia consolidada de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, donde un aspecto central de este enfoque radica en la valoración probatoria, la cual debe realizarse activamente desmantelando los estereotipos y prejuicios arraigados que puedan influir en la apreciación de los hechos y las pruebas, especialmente en casos de violencia de género, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas cuando sea necesario, sin justificar un trato desigual que comprometa la imparcialidad ni el rigor del estándar probatorio (Burbano, Herrera, 2025).

Análisis Crítico del Estándar de Prueba: Confrontando la Jurisprudencia de la Sala Penal con la Teoría de Jordi Ferrer

En la sentencia 36.357 del 26 de octubre de 2011, que considero “hito” en la “formulación de estándar de prueba” en el proceso penal colombiano, la Sala Penal de Corte Suprema de Justicia, parte de entender que la Ley 906 de 2004, introdujo un modelo objetivo de conocimiento en el proceso penal colombiano, basado en la crítica racional de teorías, lo cual representa una evolución desde una concepción subjetiva de la condena, el cual adopta, como se evidencia en la exigencia de la teoría del caso (art. 371), en la superación del concepto de "certeza" por el "convencimiento más allá de toda duda" en la presunción de inocencia (art. 7), y en la finalidad de los medios probatorios (art. 372) y el estándar para la condena (art. 381), ambos requiriendo un conocimiento que supere toda duda razonable. Este nuevo enfoque reconoce la dificultad de alcanzar la verdad absoluta, considerando correcta la decisión judicial que mejor se aproxima a la verdad y resiste el análisis crítico (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, 2011).

Precisa que, el Código de Procedimiento Penal, centra la valoración de la prueba en la evaluación de enunciados fácticos o valorativos según la teoría del caso o de refutación de cada parte, destacando el papel activo de la defensa, con la carga de desvirtuar la teoría de la fiscalía mediante dudas razonables o hipótesis alternativas. Por su parte, la fiscalía debe presentar su teoría del caso antes de las pruebas (art. 371), mientras que para la defensa es opcional, pudiendo elegir entre presentar una teoría propia, no presentarla y solo controvertir la de la fiscalía. Esta flexibilidad para la defensa se alinea con el modelo objetivo de conocimiento basado en la confrontación, donde la fiscalía solo puede prevalecer bajo ciertas condiciones.

Incidencia de la Perspectiva de Género en el Estándar de Prueba
para Condenar en el Proceso Penal Colombiano

Al establecerse en el sistema procesal colombiano, el “conocimiento más allá de toda duda” como estándar de prueba para la decisión final, pero, ante la indeterminación de su contenido al no fijar el nivel o umbral de suficiencia probatoria para dar una hipótesis como probada, la jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte, a partir de la sentencia 36.357 del 26 de octubre de 2011 M.P. Socha Salamanca, ha tratado de diseñar, lo que podría considerarse una fórmula de estándar de prueba, basado en la eliminación o refutación de la hipótesis alternativa posible de la defensa, en el contexto de la teoría del caso y régimen *adversarial*, las que se pueden resumir de la siguiente manera:

- ✓ **Éxito de la Fiscalía:** Solo se puede hablar de conocimiento o convencimiento para condenar cuando la teoría del caso de la fiscalía sobrevive al enfoque crítico de los demás intervinientes y del juez, mientras que la teoría de la defensa es derrotada.
- ✓ **Coexistencia de Teorías:** Si tanto la teoría de la fiscalía (carente de contradicciones) como la teoría de la defensa (capaz de sobrevivir a la crítica) coexisten, debe aplicarse el *in dubio pro reo*.
- ✓ **Insuficiencia de Teorías:** Si ninguna de las partes logra demostrar su hipótesis del caso por ser insuficientes, irrelevantes, equívocas, falaces, etc., opera igualmente, la presunción de inocencia.
- ✓ **Desacreditación de la Fiscalía y Éxito de la Defensa:** Cuando la tesis de la fiscalía es desacreditada por la defensa, y ésta demuestra su tesis absolutoria, también debe aplicarse la presunción de inocencia.
- ✓ **Hipótesis del Juez:** Puede surgir una tercera hipótesis advertida por el juez al proferir la sentencia que sea resistente al enfoque crítico: Si se trata de una tesis absolutoria, debe absolver. Si se trata de una tesis condenatoria, puede condenar siempre y cuando, la defensa haya incumplido sus cargas procesales y se respete el principio de congruencia.

Finalmente, resalta que los jueces deben optar por la decisión que mejor se ajuste al ordenamiento jurídico, priorizando no condenar ante la probabilidad de responsabilidad (falso

Incidencia de la Perspectiva de Género en el Estándar de Prueba para Condenar en el Proceso Penal Colombiano negativo), en lugar de condenar cuando exista un riesgo razonable de condenar a un inocente (falso positivo).

Esta sentencia sienta un precedente jurisprudencial en Colombia, estableciendo criterios específicos para determinar cuándo se alcanza el umbral probatorio, obligando a jueces a considerar su doctrina sobre el estándar de prueba de "conocimiento más allá de toda duda razonable", enfatizando la rigurosa carga probatoria de la Fiscalía, la primacía de la presunción de inocencia ante la duda, la necesidad de un análisis crítico de la teoría de la defensa, la aplicación del *in dubio pro reo* y la exigencia de prueba subjetiva y controvertida para la condena, demandando una prueba robusta y convincente que elimine cualquier duda razonable en el juez para justificar una condena (Burbano Herrera, 2025), lo cual perfila el modelo epistemológico diseñado en la Ley 906 de 2004, en sintonía con la teoría de la probabilidad inductiva de la tradición racionalista de la prueba (Muñoz, 2023).

La Corte ha reiterado esta fórmula de estándar de prueba, por ejemplo, en la sentencia SP3006-2015, donde, al desarrollar el principio de razón suficiente, estableció que el proceso penal implica un enfrentamiento lógico y objetivo entre teorías por tanto, la valoración de la prueba debe depender de su capacidad para explicar el problema y, al mismo tiempo, refutar la hipótesis contraria, lo que exige una crítica racional de las teorías, en la que cada una debe demostrar fuerza explicativa o poder de refutación (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, 2015a).

De manera similar, en la sentencia de casación penal SP17436-2015, la Corte sostuvo que, aunque el proceso penal se configura como un sistema lógico y objetivo de confrontación y refutación, el juez no se limita a ser un árbitro que selecciona entre las posturas de las partes, por consiguiente, tiene la facultad de proponer una solución diferente al caso, siempre y cuando esta se fundamente en los medios de prueba y se ajuste al principio de congruencia (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, 2015b)

De forma semejante, en la sentencia SP-3168-2017, al examinar el estándar de conocimiento "conocimiento más allá de toda duda" para la procedencia de la condena, señaló que la duda razonable puede originarse en el debate probatorio cuando se verifica la existencia

Incidencia de la Perspectiva de Género en el Estándar de Prueba para Condenar en el Proceso Penal Colombiano de una hipótesis plausible no refutada, que se oponga o disminuya la responsabilidad penal del acusado; dicha hipótesis, puede ser presentada por la defensa, emanar de la acusación, o ser advertida por el juez de manera oficiosa en el curso del juicio oral. (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, 2017)

Así mismo, en la sentencia SP291-2018, la Sala Penal procedió a la absolución del acusado, al reconocer la causal de ausencia de responsabilidad de la legítima defensa, con fundamento en la factibilidad y alta probabilidad de ocurrencia de la hipótesis planteada por la defensa, la cual no fue refutada por la fiscalía (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, 2018).

En igual sentido, en la sentencia SP3274-2020, la Corte precisa que la perspectiva de género no justifica un enfoque diferencial en la valoración de la prueba y el estándar probatorio para corregir desigualdades, lo cual fundamenta en que la valoración de la prueba debe basarse en criterios de racionalidad y la epistemología jurídica, y que los estándares de prueba son decisiones políticas del legislador sobre la "distribución del error"(Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, 2020).

Análisis desde la Teoría de Jordi Ferrer

La Corte, al proponer una fórmula de estándar de prueba, muestra puntos de convergencia con los argumentos de Jordi Ferrer, puesto que, se enfoca en la elaboración de “fórmulas de estándar de prueba”, destinadas a determinar la obtención del “conocimiento más allá de toda duda razonable”, mediante un modelo objetivo de conocimiento y la crítica racional de teorías, buscando establecer criterios para justificar la decisión judicial, definiendo un umbral probatorio que la acusación debe superar para desvirtuar la presunción de inocencia y garantizar un control intersubjetivo en aras de la seguridad jurídica, lo que subraya la relevancia de la distinción propuesta por Ferrer (Burbano Herrera, 2025).

Esta exigencia de que la teoría fiscal sobreviva al escrutinio defensivo, la necesidad de refutar hipótesis alternativas y la demanda de una valoración profunda y motivada, incluso contemplando la validez de la hipótesis judicial bajo la misma exigencia crítica, considero que guarda similitud con la fórmula número dos propuesta por Ferrer, que además, resulta compatible con la mayor relevancia que Ferrer otorga a la gravedad del error en caso de

Incidencia de la Perspectiva de Género en el Estándar de Prueba para Condenar en el Proceso Penal Colombiano
condena injusta, lo que justifica la adopción de un estándar probatorio más riguroso, tal como lo propone la jurisprudencia analizada (Burbano Herrera, 2025).

Sin embargo, a pesar de la aparente concreción que la propuesta de la Corte introduce al estándar de "conocimiento más allá de toda duda", al definir un umbral probatorio para la acusación que busca superar la presunción de inocencia y ofrecer un control intersubjetivo con miras a la seguridad jurídica, resulta crucial que, en punto a la satisfacción de las funciones del estándar de prueba, los mismos no se cumplen a cabalidad, en virtud a que la definición del umbral probatorio, emerge de la decisión del juzgador (Burbano Herrera, 2025).

En efecto, la ausencia de una regla general abstracta de origen legislativo implica que el estándar de prueba sigue estando sujeto a la discrecionalidad del juzgador, quien podría interpretarlo de forma flexible, con la posibilidad de modularlo en cada caso concreto, manteniendo una significativa indeterminación e incertidumbre en la definición del umbral probatorio, pues a pesar que, el precedente jurisprudencial ostenta una fuerza vinculante vertical y horizontal, la prerrogativa de la Corte y de los jueces de inferior jerarquía de apartarse de él mediante una justificación razonada, condición que se ve reforzada por la derogación de la doctrina probable a través de la Ley 2430 de 2024 (Congreso de Colombia 2024), mantiene viva la indeterminación del umbral probatorio (Burbano Herrera, 2025).

En ese orden, la existencia de la facultad de modular el estándar de prueba menoscaba las garantías procesales de las partes, dado que, la incertidumbre derivada de la ausencia de un umbral probatorio fijo, determinado, introduce un elemento de imprevisibilidad en la planificación de la estrategia probatoria y defensiva, al imposibilitar la predicción precisa del grado de suficiencia probatoria exigido para desvirtuar la presunción de inocencia y la clara definición de la carga probatoria que incumbe a la fiscalía, dificultando además, el control efectivo sobre la valoración de los hechos en las decisiones judiciales mediante los recursos, en la medida en que se dificulta la verificación de la correcta aplicación del criterio por parte del juez y la idoneidad de la evidencia presentada, circunscribiendo las alegaciones a la mera identificación de errores de hecho, en contraposición a la posibilidad de alegar un error de derecho que surgiría de la existencia de un estándar de prueba establecido por la ley, como expone Ferrer (Burbano Herrera, 2025).

Incidencia de la Perspectiva de Género en el Estándar de Prueba para Condenar en el Proceso Penal Colombiano

En punto a la distribución del riesgo del error, es claro que, ante un umbral probatorio establecido por el juzgador, la distribución del riesgo queda al arbitrio judicial en cada caso concreto, lo cual introduce inconsistencia e imprevisibilidad, afectando la presunción de inocencia que favorece al acusado, contrariando la fórmula presentada del profesor Jordi Ferrer, según la cual el legislador, como representante de la voluntad popular, es quien debe decidir políticamente qué tipo de error se considera más grave y, por lo tanto, qué parte debe soportar ese riesgo en mayor medida (Burbano Herrera, 2025).

En síntesis, la propuesta de la Corte para el estándar de prueba, a pesar de su aparente sintonía con las ideas de Jordi Ferrer en cuanto a la búsqueda de un conocimiento más allá de toda duda y la necesidad de la crítica racional, resulta problemática en su aplicación práctica, ante la indeterminación del umbral probatorio, derivado de la ausencia de una regla legislativa, lo cual otorga al juez una discrecionalidad que genera inseguridad jurídica, perjudica la planificación de la defensa, y lo que es más grave, le atribuye la potestad de decidir sobre la distribución del riesgo del error, función que, en opinión de Ferrer, debe recaer exclusivamente en el legislador como expresión de la voluntad popular (Burbano Herrera, 2025).

Enfoque de Género y Estándar de Prueba: ¿Una Disminución en la Exigencia Probatoria?

A partir del examen de dos sentencias de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, se examinará si la aplicación de la perspectiva de género, en la práctica, conduce a una disminución en la exigencia probatoria, lo cual plantea importantes interrogantes sobre el equilibrio entre la justicia de género y las garantías del debido proceso.

Sentencia SP 5451-2021

En la sentencia SP5451-2021, la Corte no casa la sentencia proferida por el Tribunal, mediante la cual se condena a un hombre por el delito de homicidio agravado, cometido en contra de su esposa, por lo cual se le impuso una pena de 450 meses de prisión (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, 2021).

Incidencia de la Perspectiva de Género en el Estándar de Prueba para Condenar en el Proceso Penal Colombiano

En este fallo casacional analizado bajo perspectiva género, llama la atención, como al final de la sentencia en el acápite denominado “Anotación Final”, la Sala Penal, señala que una investigación más eficiente y diligente por parte de la Fiscalía podría haber conducido a un mejor esclarecimiento de los hechos, identificado diferentes omisiones graves en la investigación, tales como la falta de diligencia en la preservación de la escena del crimen, el aseguramiento de evidencias, la búsqueda de rastros en la habitación de la pareja, el análisis de las huellas y rastros de sangre en el arma, la indagación sobre el comportamiento de la víctima, el análisis de material biológico en el proyectil, e igualmente, critica, la falta de agilidad del personal de la clínica para informar a las autoridades, lo que contribuyó a la pérdida de evidencia, omisiones aquellas, que según la Corte, obstaculizan la correcta investigación de casos de violencia de género y la consecuente administración de justicia.

Este énfasis en las deficiencias de la investigación es al menos sugestivo, que la Corte pudo haber tenido reservas sobre la solidez de la prueba de cargo, lo que implica una posible incertidumbre sobre la responsabilidad del acusado, ante la falta de prueba para alcanzar el umbral probatorio del “conocimiento más allá de toda duda” (Burbano Herrera, 2025).

Y es que, efectivamente, no podría ser de otra manera, comoquiera que, en términos de la “fórmula de estándar de prueba”, propuesto en la sentencia 36357 de 2011, podría asegurarse que nos encontramos ante una “**Insuficiencia de Teorías**”, en el entendido que ninguna de las partes logró demostrar su hipótesis del caso por insuficiencia probatoria, por consiguiente, debió operar la presunción de inocencia, y aplicarse el *in dubio pro reo*, para absolver al acusado (Burbano Herrera, 2025).

En efecto, ésta decisión, al no contar con prueba directa de la responsabilidad penal, se fundamentó exclusivamente en prueba indiciaria, la cual no permitía confirmar la tesis del homicidio ni descartar la antítesis del suicidio. Al respecto, un Magistrado que salvo su voto realizó un análisis crítico de la decisión, concluyendo que la prueba presentada en el proceso no descarta la tesis del suicidio, la cual fue planteada desde el inicio de la investigación, y que la condena no cumple con los estándares de conocimiento requeridos.

Incidencia de la Perspectiva de Género en el Estándar de Prueba para Condenar en el Proceso Penal Colombiano

En ese sentido, el Magistrado discente cuestiona la consistencia y suficiencia de los indicios utilizados por la mayoría de la Sala para fundamentar la condena, señalando que estos indicios no prueban la tesis del homicidio, por el contrario, existen circunstancias probadas que contradicen las inferencias lógicas que los sustentan. Para ilustrar esto, señala que:

- Si bien el conflicto de pareja y el maltrato pueden sugerir una actitud agresiva del procesado, no constituyen por sí solos prueba de homicidio.
- La presencia del procesado en la habitación al momento del disparo no descarta la posibilidad de suicidio.
- Las expresiones de perdón del acusado pueden tener explicaciones alternativas, como el remordimiento por haber propiciado el suicidio; además, se enfatiza la necesidad de un análisis ponderado de las declaraciones de los familiares cercanos de la víctima.
- La interpretación de la prueba de residuos de disparo es criticada, indicando que el lavado de manos y el cambio de camisa del procesado no permiten concluir que la prueba habría sido positiva de no haber ocurrido estos actos; se subraya el carácter orientativo, no conclusivo, de esta prueba, así como las incertidumbres en los resultados de la prueba realizada a la víctima, en cuya ropa y cobija sí se hallaron residuos.
- Finalmente, se argumenta que la ubicación del arma entre las piernas de la víctima no descarta el suicidio, dada la falta de certeza sobre la posición exacta del arma y otros factores relevantes.

De ésta forma, el magistrado discente critica la decisión de la mayoría por no considerar adecuadamente la tesis del suicidio y por utilizar indebidamente el enfoque de género para suplir las deficiencias probatorias.

En la sentencia, la influencia de la perspectiva de género en la decisión de la Corte es evidente como se puede observar en la parte conclusiva, numeral 4, donde se justifica la resolución del caso en función de que “*el análisis de lo acontecido bajo la perspectiva de género, permite abordar y entender de mejor manera el caso, para obtener una mejor y más justa resolución del mismo*”. De esa manera parece poner en evidencia que la Corte en el afán

Incidencia de la Perspectiva de Género en el Estándar de Prueba para Condenar en el Proceso Penal Colombiano de realizar un Análisis Contextualizado con Enfoque de Poder, y efectuar una Valoración Rigurosa de la Prueba Indiciaria en Contextos de Violencia, olvidó que la valoración debe realizarse con estricto rigor lógico y sin menoscabar el estándar probatorio exigido para la condena, así como que, la perspectiva de género no implica justificar un enfoque diferencial que comprometa la imparcialidad y la presunción de inocencia, como lo exige la jurisprudencia de la Sala Penal (Burbano Herrera, 2025).

En efecto, al asumir el conocimiento del asunto con perspectiva de género, la Corte parece desconocer la "fórmula de estándar de prueba" establecida en la sentencia 36.357 del 26 de octubre de 2011, la cual se basaba en el principio del "conocimiento más allá de toda duda, pues en lugar de aplicar rigurosamente dicho estándar, la Corte flexibiliza el umbral probatorio, realizando una "apreciación probatoria sesgada" e "invirtiendo la carga de la prueba" para favorecer la tesis de la fiscalía. Por ejemplo, según las conclusiones de la Sala Penal, parece esperar que el acusado demostrara su inocencia demostrando que no tenía residuos de disparo antes de lavarse las manos, en lugar de que la fiscalía demostrara su culpabilidad, desconociendo el hecho de que sí se encontraron residuos en la ropa y cobija de la víctima, poniendo en evidencia de ésta manera, como con la aplicación de la perspectiva de género, la Corte flexibiliza el estándar de prueba, disminuyendo su nivel, en favor de la víctima mujer congraciándose con la tesis de la fiscalía, puesto que condena a pesar de que la hipótesis acusatoria no sobrevive a la crítica objetiva y racional de la prueba presentada por la defensa (Burbano Herrera, 2025).

Visto desde la Teoría de Jordi Ferrer, es claro que la prueba indiciaria requiere un análisis riguroso de la conexión entre los indicios y el hecho a probar, que la inferencia debe ser lógicamente sólida. En el caso analizado, es evidente que los indicios presentados son débiles y los mismos permiten inferencias alternativas, lo que cuestiona su capacidad para establecer la culpabilidad "más allá de toda duda razonable" del acusado. Si bien es cierto, en la decisión se expresa por parte de la Corte que fue refutada la tesis del suicidio, para justificar el alcance del umbral de prueba necesario para derrumbar la presunción de inocencia, lo cierto es que, de los hechos indicadores, no resultan inferencias que analizadas de manera lógica, razonable y convergente, puede descartar la posibilidad de la hipótesis del suicidio; aunque lo cierto es que, ante la insuficiencia de prueba, ninguna de las dos tesis fue demostrada, por consiguiente, la

Incidencia de la Perspectiva de Género en el Estándar de Prueba para Condenar en el Proceso Penal Colombiano
decisión en todo caso debió ser absolutoria y no condenatoria, confirmando de ésta manera que el estándar de prueba fue disminuido para lograr la condena del acusado (Burbano Herrera, 2025).

En ésta sentencia, se intenta integrar la perspectiva de género en el análisis probatorio, sin embargo, Ferrer advertiría sobre el riesgo de relajar el estándar de prueba bajo el argumento de la violencia de género, al considerar que el mismo debe mantenerse riguroso en todos los casos para garantizar la seguridad jurídica, y si bien, considera que en ciertos tipos de casos al momento de fijar el estándar de prueba podría tenerse en cuenta las dificultades probatorias del tipo de casos a los que se pretende aplicar, su disminución debe corresponder al legislador, con la conciencia que de que se estaría aumentando el riesgo de condenas erróneas (Burbano Herrera, 2025).

Además, la Corte pasa por alto que, la perspectiva de género es una herramienta hermenéutica para comprender contextos de violencia y discriminación, que ayuda a eliminar prejuicios, estereotipos patriarcales en la apreciación probatoria y toma de decisiones judiciales, pero, ello no debe influir en la cantidad y calidad de la prueba ni justifica disminuir las garantías del acusado en el proceso penal, especialmente la presunción de inocencia (Ramírez Ortiz, 2019).

Sentencia SP126-2024

En ésta decisión, se condena a un profesor de colegio por el delito de acceso carnal violento (vaginal y bucal) realizado en contra de una de sus alumnas mayor de edad, en el establecimiento educativo, con quien había sostenido relación amorosa previamente.

Como antecedentes procesales evidenciamos que se presentó absolucón en primera y segunda instancia, con fundamento en que solamente se contó con el testimonio de la víctima, el cual fue, “*ambiguo, endeble e inconsistente*”, y ante demanda de casación impetrada por la Fiscalía y Ministerio Público, la Sala Penal de la Corte, Casó el fallo, condenando al enjuiciado a la pena de 13 años de prisión, basando su condena en:

Incidencia de la Perspectiva de Género en el Estándar de Prueba para Condenar en el Proceso Penal Colombiano

- El testimonio de Jenny Alexandra Loaiza Vera, que describió claramente la agresión sexual.
- Este testimonio fue respaldado por el dictamen médico legal sexológico, que confirmó las lesiones físicas y los daños en la zona genital de la víctima.
- Los testimonios de Yuriel Moreno Maturana y Jeison Yair Mosquera Perea, que corroboraron los momentos anteriores y posteriores al hecho y el estado de salud de la víctima antes y después de la agresión.
- La declaración de Gloria Esperanza Vera Carvajal, madre de la víctima, a quien nada le constó sobre los hechos, pero que apoyó la consistencia las circunstancias del relato de su hija y la existencia de las heridas.

Tras la sentencia condenatoria, la defensa presentó recurso de impugnación especial, con fundamento en que: los testimonios de Yuriel Moreno y Jeison Mosquera debería ser excluidos al no cumplir la regla para ser considerados prueba de referencia; no se realizó valoración adecuada de las pruebas y el testimonio único de la víctima no era suficiente para alcanzar el estándar probatorio para condenar.

Ante la solicitud de la defensa, la Corte accedió a excluir los testimonios que, en la sentencia de casación, habían sido fundamentales para corroborar el testimonio de la víctima en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar anteriores y posteriores al hecho, así como su estado de salud antes y después de la agresión. Sin embargo, la Corte confirmó la decisión condenatoria, basándose en el testimonio de la víctima, el dictamen sexológico y la declaración de la madre.

Al hacerlo, argumentó que la exclusión de los testimonios mencionados no afectaba la validez de la condena, y restó valor a las pruebas de descargo presentadas, pruebas que incluían evidencia de la relación amorosa que existió entre la víctima y el acusado durante ocho meses, el testimonio de que el acusado se encontraba en una reunión del sindicato el día y hora de los hechos, el hecho que nadie los vio juntos en el colegio, que no había clases ese día, pruebas que la Corte interpretó de manera parcializada, favoreciendo la versión del ente acusador, alejándose de los criterios racionales y objetivos que Ferrer considera esenciales para la correcta valoración de la prueba, pues de ello, no se deriva la confirmación de la hipótesis de la fiscalía,

Incidencia de la Perspectiva de Género en el Estándar de Prueba
para Condenar en el Proceso Penal Colombiano

pues ni siquiera se corroboró la presencia del acusado y víctima en el lugar de los hechos, acogiendo la Sala Penal una posición persuasiva de la prueba (Burbano Herrera, 2025), de lo que no puede derivarse la viabilidad de una condena al no demostrarse por parte de la fiscalía el conocimiento más allá de toda duda de los elementos de la responsabilidad penal (Urbano, 2011).

En este asunto, en términos de la “fórmula de estándar de prueba” propuesto en la sentencia 36357 de 2011, podría asegurarse que nos encontramos, al igual que en el caso analizado previamente, ante una “**Insuficiencia de Teorías**”, en el entendido que ninguna de las partes logró demostrar su hipótesis del caso por insuficiencia probatoria, por consiguiente, debió operar la presunción de inocencia, y aplicarse el *in dubio pro reo*, para absolver al acusado, lo que no se hizo, y en cambio, pareciera que al abordar el caso bajo perspectiva de género, la Corte altera la distribución del riesgo del error inherente a una de las funciones fundamentales del estándar de prueba, priorizando la protección de la víctima sobre el principio de la presunción de inocencia (Burbano Herrera, 2025).

Esta situación, de la “insuficiencia de teorías”, como se observa ocurre en estos dos casos examinados, pero que existen muchos más, es manifestación clara de la deficiente labor investigativa por parte de la fiscalía, lo cual impide contar con un conjunto rico de elementos de juicio que permita disminuir la cantidad de errores en las decisiones, de tal manera que se reduzcan a la vez el número de condenas falsas, pero también de las absoluciones falsas (Ferrer, 2021).

Podría ser, como afirma Jordi Ferrer, que, en estos casos con dificultades probatorias, la necesidad de evitar un número alto de absoluciones erróneas podría justificar una disminución en el nivel de exigencia del estándar de prueba; sin embargo, no sería extraño que, en la práctica a menor exigencia probatoria, menor esfuerzo investigativo (Ramírez Ortiz, 2019), situación que pareciera estar ocurriendo en el proceso penal colombiano cuando se trata de juzgar con enfoque de género. Adicionalmente, es fundamental recordar que la determinación del nivel de exigencia probatoria, también debe considerar el desequilibrio de poder entre las partes en el proceso penal, donde el ciudadano, se encuentra en situación de inferioridad manifiesta frente al

Incidencia de la Perspectiva de Género en el Estándar de Prueba para Condenar en el Proceso Penal Colombiano
Estado, lo que justifica que el Estado asuma el mayor riesgo de error través de estándares de prueba más exigentes para la tesis de culpabilidad (Ferrer, 2021).

Conclusiones

1. Abordar el juzgamiento de los casos penales con perspectiva de género, significa no basar los razonamientos probatorios en falsas premisas o reglas de la experiencia, fundadas en prejuicios machistas y contrarios a la igualdad y a la libre autodeterminación de la mujer.

2. En Colombia, el estándar de prueba establecido en los artículos 7° y 381 del Código de Procedimiento Penal, “el conocimiento más allá de toda duda”, adolece de indeterminación. La ausencia de una definición legislativa precisa sobre el nivel de suficiencia probatoria necesario para desvirtuar la presunción de inocencia genera inseguridad jurídica y vulnera el debido proceso.

3. La falta de fijación legislativa de un umbral de exigencia probatoria mediante reglas, claro y abstracto, traslada la función política de distribuir el riesgo de error entre las partes al arbitrio del juez o magistrado. Esta situación permite que, en cada caso concreto, se decida discrecionalmente entre un umbral probatorio más exigente, que favorece la absolución de culpables e inocentes, o uno menos exigente, que incrementa el riesgo de condena de inocentes, generando arbitrariedad, imprevisibilidad e inseguridad jurídica.

4. La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha desarrollado un estándar de prueba basado en el “conocimiento más allá de toda duda”, que exige a la Fiscalía construir una hipótesis acusatoria robusta, capaz de resistir la crítica de la defensa, y refutar las hipótesis alternativas que esta proponga. La duda razonable surge de la plausibilidad de la hipótesis defensiva que cuestione la acusación, o de la solidez de una tesis alternativa planteada por la defensa o el juez en el juicio oral, que igualmente debe ser susceptible de crítica.

5. La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia muestra inconsistencia en la aplicación del estándar de “conocimiento más allá de toda duda”. En los casos abordados con perspectiva de género, se observa una flexibilización discrecional y arbitraria de dicho estándar, mediante

Incidencia de la Perspectiva de Género en el Estándar de Prueba para Condenar en el Proceso Penal Colombiano
inferencias irracionales, que se apartan de una correcta interpretación de la perspectiva de género, y el desconocimiento de hipótesis plausibles de la defensa que contradicen la acusación.

6. En el análisis de casos con perspectiva de género, la Sala Penal de la Corte altera la distribución del riesgo de error, función esencial del estándar de prueba, disminuyendo su exigencia probatoria, priorizando la protección de la víctima en detrimento del principio de presunción de inocencia, aumentando el riesgo de condenas injustas.

7. Para salvaguardar el debido proceso, la presunción de inocencia y la seguridad jurídica, debería legislarse para formular estándares probatorios bajo reglas generales, que cumplan los requisitos metodológicos y la fundamentación del nivel de exigencia probatoria, como lo propone el Profesor Jordi Ferrer, teniendo en cuenta las dificultades probatorias en casos de violencia de género, así como el desequilibrio de poder entre las partes en el proceso penal, donde el ciudadano, se encuentra en situación de inferioridad.

Incidencia de la Perspectiva de Género en el Estándar de Prueba
para Condenar en el Proceso Penal Colombiano

Referencias

Burbano Herrera, LG (2025). *Incidencia de la perspectiva de género en el estándar de prueba para condenar en el proceso penal colombiano*. [Manuscrito no publicado].

Congreso de Colombia. (2004). *Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal*. Diario Oficial N° 45.657.

Congreso de Colombia. (2024, 09 de octubre). *Ley 2430 de 2024. Por la cual se modifica la ley 270 de 1996 – Estatutaria de Administración de Justicia y se Dictan otras Disposiciones*. Diario Oficial No. 52.904 de 9 de octubre de 2024.

Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia T-012-2016.

Corte Suprema de Justicia, Sala Penal. (2011). Sentencia 36.357, 26 de octubre de 2011, MP Socha Salamanca.

Corte Suprema de Justicia, Sala Penal. (2020). Sentencia rad. 50587, 2 de septiembre de 2020.

Corte Suprema de Justicia, Sala Penal. (2021). Sentencia SP5451-2021.

Corte Suprema de Justicia, Sala Penal. (2023). Sentencia SP056-2023, 22 de enero de 2023.

Corte Suprema de Justicia, Sala Penal. (2024). Sentencia SP126-2024.

Corte Suprema de Justicia, Sala Penal. (2025a). Sentencia SP288-2025.

Corte Suprema de Justicia, Sala Penal. (2025b). Sentencia SP108-2025.

Corte Suprema de Justicia, Sala Penal. (2025c). Sentencia SP480-2025, 5 de marzo de 2025.

Dworkin, R. (2017). *Una Cuestión de Principios*. Victoria Boschioli (trad.). Buenos Aires. Siglo XXI Editores.

Ferrer Beltrán, J. (2021). *Prueba sin convicción. Estándares de prueba y debido proceso*. Marcial Pons.

Ferrer Beltrán, J. (2007). *Valoración Racional de la Prueba*. Madrid. Marcial Pons.

Ferrer Beltrán, J. (2002). *Prueba y Verdad en el Derecho*. Madrid. Marcial Pons.

Muñoz García, M.A. (2023). *El Estándar Probatorio y su Motivación*. Bogotá. Editorial Ibañez.

Incidencia de la Perspectiva de Género en el Estándar de Prueba
para Condenar en el Proceso Penal Colombiano

Muñoz García, M.A. (2024). *El Conocimiento Más Allá de Toda Duda*

Razonable del Dolo en la Intervención Delictiva. Bogotá. Ed Ibañez.

Ramírez Ortiz, J.L. (2019). *Perspectiva de Género, Prueba y Proceso Penal: Una Reflexión Crítica*. Tirant Lo Blanch.

Urbano Martínez, J.J. (2011). *La Nueva Estructura Probatoria del Proceso Penal* (2ª. Ed.). Bogotá. Ed. Nueva Jurídica.